

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.522
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADRIANA MARGOTH ACOSTA FUENTES

Radicación: 760014003008202100602

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que ADRIANA MARGOTH ACOSTA FUENTES (Inciso 3º numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso), PAGUE a favor de BANCOLOMBIA S.A. -, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE CON 45/100 (\$52.201.219,45), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 90000019467¹

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 31 de mayo al 31 de agosto de 2021.

1.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La cantidad de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.865.234,00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 4594250332205413²

2.2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 19 de al 31 de agosto de 2021.

2.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La cantidad de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.221.241,00), por concepto de capital correspondiente al pagare sin número³

3.2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 22 de marzo al 31 de agosto de 2021.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La cantidad de VEINTINCINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL L NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25.498.972,00), por concepto de capital correspondiente al pagare No. 6270088270⁴

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro de Los inmuebles materia del gravamen HIPOTECARIO, registrados bajo matriculas inmobiliarias No. **370-963052 y 370-962907**, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, propiedad de la demandada ADRIANA MARGOTH ACOSTA FUENTES C.C. No. 51.703.290, para lo cual se librará el oficio respectivo a esa dependencia.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ⁵:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁵ **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

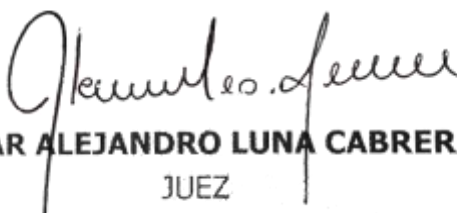
La parte interesada⁶ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- Reconocer personería a la Dra. Silvia Esther Velásquez Uribe, portadora de la T.P. No. 47.787 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 122

Fecha: OCT.13.2021



jgm

⁶ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a534a63b27a428210d97aa54c39129b750da286ee217dabdc9c5d9b6f31b4f4

Documento generado en 12/10/2021 03:37:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>